Abogado

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - REPARTO E.S.D.

REF: **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**.

DEMANDANTE: MARIA ANA CECILIA AGUIRRE BUITRAGO. DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A. Nit 860.026.182-5

JOSE AQUILINO RONDON GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tunja, identificado con C.c. N° 7.163.991 de TUNJA, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 145.131 del C. S. de la J, obrando en mi condición de apoderado especial de la Sra. MARIA ANA CECILIA AGUIRRE BUITRAGO, identificada con C.c. N° 23.621.837 de Guateque, según se expresa en el poder, quien será la parte demandante dentro del presente proceso, respetuosamente concurro ante su despacho para PROMOVER DEMANDA ORDINARIA de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A. Nit 860.026.182-5 por los perjuicios causados con el no pago del siniestro que afecto el vehículo de propiedad de mi representada y que estaba amparado con la póliza de seguro contra todo riesgo expedida por la aseguradora Allianz demandada en este proceso, quien tenía la obligación de afectar el amparo de daños de la póliza.

#### **HECHOS**

- 1) Mi representada la Sra. **MARIA ANA CECILIA AGUIRRE BUITRAGO**, identificada con C.c. N° 23.621.837 de Guateque, adquirió el Vehículo de Placas DDH-627, Marca Chevrolet, Modelo 2009, Línea Grand Vitara; Cero Kilómetros, Junto Con Una Póliza Todo Riesgo N° 022481157 Otorgada por la Aseguradora ALLIANZ S.A. Nit 860.026.182-5
- 2) El vehículo fue comprado cero (0) kilómetros, única dueña, kilometraje 100.000 km de recorrido, no ha sido expuesto a terrenos agrestes y su mantenimiento siempre se ha realizado en concesionario.
- 3) El día 15 de noviembre de 2021, el vehículo referido sufrió accidente de tránsito en la vía Guateque Boyacá, y mi representada presento ante la aseguradora Allianz la reclamación correspondiendo al Siniestro 107874865 / 405-4726 por lo que fue ingresado al Taller Concesionario Autos Y Camiones Boyacá (Chevrolet) en la ciudad de Tunja el día 16 de noviembre del 2021.
- 4) El día 16 de noviembre de 2021 El Taller Concesionario Autos Y Camiones Boyacá emitió cotización de arreglo del vehículo incluyendo mano de obra y repuestos por un valor de ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$11.298.867). Informando que procedería al arreglo del vehículo y que el mismo tendría una duración de tres meses, siendo ALLIANZ quien asumiría los gastos

Abogado

de arreglo del vehículo. El día 18 de noviembre 2021 Aseguradora ALLIANZ S.A., acordó con el Taller Concesionario Autos y Camiones Boyacá el arreglo del vehículo.

- 5) Trascurridos tres meses el Taller Concesionario Autos y Camiones Boyacá informó a mi representada que ALLIANZ SEGUROS S.A. no se hizo responsable ni asumió los gastos correspondientes al arreglo del vehículo retractándose arbitrariamente y sin justa causa de la obligación surgida del contrato de seguro y acordado con dicho taller "Concesionario Autos y Camiones Boyacá" según lo informó verbalmente la Sra. PAULA "Jefe Del Taller Concesionario Autos y Camiones Boyacá", cuando este, si bien es cierto, posee la capacidad técnica para su arreglo. Refiere que la aseguradora ALLIANZ retiro la orden de consecución de los repuestos y se encargaría de la compra de los mismos.
- 6) Mi representada radicó numerosas solicitudes a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. con el fin de obtener un pronunciamiento oportuno que permitiera solucionar la situación respecto al arreglo total del vehículo.
- 7) Mi representada elevo queja manifestando el inconformismo frente al tiempo empleado en el proceso de reparación y la demandada ALLIANZ el día 06 de mayo de 2022, pasados seis (6) meses desde el siniestro, emite respuesta justificando su incumplimiento en el hecho que los repuestos requeridos para la reparación no se encuentran disponibles por el representante de la Marca Chevrolet en el país, por lo que no fue posible llevar a cabo el proceso de reparación en el periodo estipulado.
- 8) Allianz Seguros S.A. tomó la decisión unilateral de indemnizar la reclamación bajo la figura de arreglo directo y además le informo a mi representada que declarar el vehículo como pérdida total solo aplicaría cuando la cuantía de la indemnización fuera igual o mayor al 75% del valor asegurado del vehículo, por lo que en este caso no aplica, según lo manifestó en su oficio.
- 9) El día 19 de mayo de 2022 ALLIANZ envía comunicación a mi representada mediante correo electrónico afirmando que de acuerdo a la póliza contratada se encuentra en la libertad de escoger el medio por el cual se va a indemnizar, bien sea reparación del vehículo o en su defecto arreglo directo, al no encontrar el repuesto en el mercado se indemnizara bajo precios del mercado.
- 10) En comunicación del 26 de Mayo de 2022 la aseguradora informa a mi representada la modalidad de Arreglo Directo y le indica que allegue la cotización de los repuestos.
- 11) El 27 de Mayo de 2022 mediante derecho de petición la asegurada manifiesta a ALLIANZ que lleva pagando doce (12) años el seguro todo riesgo de manera continua sin reportar ninguna clase de siniestro; cuestiona el motivo de retractación sin justa causa del arreglo del vehículo con el taller concesionario Autos y Camiones Boyacá, cuestiona el hecho omisivo de la aseguradora en la compra de los repuestos y la negligencia en la gestión y tramites del arreglo.
- 12) El día 01 de Junio de 2022 la aquí demandante recibe comunicación emitida por ALLIANZ, donde la compañía se encuentra dispuesta a indemnizar la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$4.050.000) por

Abogado

concepto de repuestos; Sin detenerse a reconocer los demás perjuicios ocasionados por su falta de diligencia. La señora MARIA ANA AGUIRRE impugna respuesta al derecho de petición del día 01 de Junio de 2022 pues no se atiende los requerimientos de la petición y por ende no resuelve de fondo lo solicitado. Aseguradora ALLIANZ S.A. ofrece una indemnización carente de veracidad y trasparencia, el monto de indemnización ofrecido por ALLIANZ es irrisorio y visceralmente ofensivo frente a los perjuicios de orden material y moral que se han ocasionado a consecuencia de la dilación en el arreglo del vehículo automotor.

- 13) En respuesta del 06 de Junio de 2022 Aseguradora ALLIANZ S.A., reitera su posición de reconocer solo el valor de los repuestos aclarando que los precios de los componentes cotizados fueron valores suministrados por el taller Autos y Camiones de Boyacá S.A.S. Disautos, sin reconocer valores relacionados con daños y costos de la reparación total del automotor (mano de obra mecánica, pintura y demás gastos relacionados)
- 14) El día 16 de Junio Aseguradora ALLIANZ S.A.S., comunica a la Sra. MARIA CECILIA AGUIRRE BUITRAGO que está dispuesta a reconocer SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTAL MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$7.890.044).
- 15) El día 22 de Junio de 2022 la acciónate manifiesta estar de acuerdo con el monto de dinero ofrecido por cuanto se ajusta a los costos de cotización de los componentes, pero no entiende por qué la compañía no contrata el arreglo del vehículo directamente pues son ellos quienes por experiencia y actividad tienen los convenios con los respectivos talleres, exigiendo la contratación inmediata del arreglo del vehículo atendiendo a lo clausulado en la póliza contratada que textualmente dice en su numeral "2.1.3. Daños De Menor Cuantía numeral a) Allianz elegirá un taller y asumirá el costo de las reparaciones, el reemplazo de las piezas, partes o accesorios del vehículo que no son reparables"
- 16) Para el día 06 de julio de 2022 la demandante pide encarecidamente que se respeten y no se atropellen sus derechos adquiridos como tomadora de la póliza y asegurada pidiendo una solución pronta respecto al arreglo de su vehículo Chevrolet Gran Vitara de Placas DDH-627. El arreglo directo que propone la Aseguradora ALLIANZ S.A., no resuelve de fondo el asunto como corresponde, pues no quiere contratar directamente el arreglo del automotor como es su deber según lo clausulado en la póliza contratada.
- 17) La Aseguradora ALLIANZ S.A.S., en respuesta del 06 de julio de 2022 justifica la indemnización bajo arreglo directo al decir que el taller de Autos y Camiones incumplió con su promesa de entrega por no encontrar los repuestos, por lo que debió prontamente buscar fiabilidad en el arreglo con otro taller. Lo dicho por la aseguradora es diametralmente opuesto a lo manifestado por el taller de Autos y Camiones quien manifiesta que ALLIANZ S.A.S., quito la orden de consecución de los repuestos y no se volvió a pronunciar sobre el arreglo del carro dejándolo plenamente abandonado.
- 18) Es igualmente cierto que la Aseguradora ALLIANZ S.A., por su experiencia y actividad posee los proveedores de los repuestos solicitados y los talleres certificados para dar solución a los diferentes casos presentados. En concreto podemos decir que en el presente caso no diligencio acción eficaz, eficiente y

Abogado

oportuna respecto al arreglo del automotor, no resolvió de fondo el asunto como corresponde y se limitó a responder con evasivas todos los requerimientos solicitados (PQR).

- 19) Del contrato de seguro adquirido por mi representada con la aseguradora demandada se tiene que en el capítulo literal a del numeral 2.1.3 "Daños de Menor Cuantía" contenido en el capítulo 2 "Coberturas al vehículo y su propietario", de la póliza Todo Riesgo N° 022481157 se pactó que:
  - a. "Allianz elegirá un taller y asumirá el costo de las reparaciones, el remplazo de las piezas, partes o accesorios del vehículo que no son reparables."
- 20) Allianz al no realizar la compra de repuestos y el correspondiente arreglo del vehículo de propiedad de la demandante ha incumplido las obligaciones adquiridas mediante contrato de seguro póliza Todo Riesgo N° 022481157.
- 21) Mi representada retiró su vehículo del Taller Concesionario Autos y Camiones Boyacá, realizo cotización para la reparación de su vehículo, la cual asciende a la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 12.200.000) emitida por Furgones VG, y se procedió a su arreglo por dicho valor como consta en factura de venta No. 0614.
- 22) A mi representada no le fue entregado vehículo de remplazo por la aseguradora por lo que el día 15 de enero de 2022 mi representada debió suscribir contrato de arrendamiento de vehículo con el señor JUAN DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ con un pago mensual de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000), contrato que se prolongó por el término que su vehículo estuvo en el taller, ello es por el termino de siete (7) meses, es decir mi representada pago por arriendo del vehículo la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.500.000)
- 23) Mi representada debió asumir el pago total de la póliza No. 022481157 por valor de UN MILLÓN SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATROS PESOS M/CTE (\$1.076.994), sin embargo, su vehículo permaneció en el taller por el termino de 10 meses.
- 24) Mi representada debió asumir el pago total del SOAT por valor de OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$823.500) sin embargo, su vehículo permaneció en el taller por el termino de 10 meses.
- 25) Mi representada debió asumir el pago total del impuesto del vehículo para el año 2022 por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$332.000) sin embargo, su vehículo permaneció en el taller por el termino de 10 meses.
- 26) Mi representada debió asumir el pago total de la técnico mecánica del vehículo de su propiedad por valor de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$217.000), sin embargo, su vehículo permaneció en el taller por el termino de 10 meses.
- 27) La causación de un daño no sólo repercute en la órbita patrimonial del individuo, sino que además se concretan en aquellos perjuicios de corte no pecuniario que se

Abogado

traducen en afectaciones a la esfera moral y personal del individuo. En el plano psíquico interno de mi representada se ve reflejado el dolor y padecimiento sufrido debido al referido accidente de tránsito que sufrió su automotor ya que ciñéndose a pautas de contorno sentimental y afectivo (por ser su primer vehículo y comprarlo cero kilómetros) se causó cierta inquietud en su persona. Adicionado a ello la angustia y zozobra causada a mi representada por parte de Allianz Seguros S.A. al no proceder con una solución expedita de arreglo del vehículo pese a su capacidad técnica, y el estado de incertidumbre en que mantiene a mi poderdante al no pronunciarse oportunamente causaron repercusiones en la vida de relación y en los sentimientos y afectos de mi poderdante. Se ocasiono un malestar innegable reflejado en frustración, preocupación, inquietud, ansiedad y depresión. Bajo este asidero es dable que el daño moral se configuro causado por las circunstancias de negligencia y apatía por parte de la aseguradora.

- 28) El día 23 de agosto de 2022 a las 8:00 am se realizó audiencia prejudicial de conciliación entre las partes en la Notaria Cuarta De Tunja, la cual se declaró fracasada.
- 29) El demandante otorgo poder para demandar.

#### **PRETENSIONES**

**PRMERA**: Se declare civil y contractualmente responsable al demandado **ALLIANZ Seguros S.A**. por los perjuicios materiales y morales causados a la demandante **MARIA ANA CECILIA AGUIRRE BUITRAGO**, con ocasión al incumplimiento de la obligación descrita en el literal a del numeral 2.1.3 "Daños de Menor Cuantía" contenido en el capítulo 2 "Coberturas al vehículo y su propietario", de la póliza Todo Riesgo N° 022481157, adquirida por mi representada.

**SEGUNDA**: Se condene en consecuencia al demandado **ALLIANZ Seguros S.A.**, a pagar a la demandante **MARIA ANA CECILIA AGUIRRE BUITRAGO** por concepto de perjuicios materiales sufridos con ocasión al incumplimiento de la obligación descrita en el literal a del numeral 2.1.3 "Daños de Menor Cuantía" contenido en el capítulo 2 "Coberturas al vehículo y su propietario", de la póliza Todo Riesgo N° 022481157, por ello la asegurador deberá responder y cancelar todos los daños y perjuicios ocasionados a la demandante durante el tiempo que duro su vehículo automotor en el taller, así:

- 1. DAÑO EMERGENTE:
- La suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$24.741.244.) discriminados así:

Abogado		
CONCEPTO	VALOR	

Abogado

Cotización y factura de venta NO. 0614 correspondiente al Arreglo Por Furgones VG	(\$ 12.200.000)
Alquiler Vehículo de remplazo por 7 meses a razón de \$1.500.000 mensual	(\$ 10.500.000)
Valor del Seguro Todo Riesgo contratado con Allianz S.A. \$1.076.994, y a prorrata por nueve (9) meses, tiempo que el vehículo estuvo en el taller.	(\$897.495)
Valor del SOAT \$823.500 y a prorrata por diez (10) meses, tiempo que el vehículo estuvo en el taller	(\$686.250)
Valor del impuesto del vehículo 2022 \$332.000, y a prorrata por diez (10) meses, el tiempo que el vehículo estuvo en el taller	(\$276.666)
Valor técnico mecánica\$217.000, y a prorrata por diez (10) meses, tiempo que el vehículo estuvo en el taller	(\$180.833)
TOTAL	\$24.741.244

**TERCERA**: Se condene en consecuencia al demandado **ALLIANZ Seguros S.A.** en su condición de demandada, a pagar a la demandante por concepto de PERJUICIOS MORALES sufridos por la señora **MARIA ANA CECILIA AGUIRRE BUITRAGO** la suma de 5 SMLMV.

#### JURAMENTO ESTIMATORIO

En atención a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso me permito estimar en la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$24.741.244.) por daño emergente, el cual se sustenta razonadamente así:

CONCEPTO	VALOR

Abogado

Cotización y factura de venta NO. 0614 correspondiente al Arreglo Por Furgones VG	(\$ 12.200.000)
Alquiler Vehículo de remplazo por 7 meses a razón de \$1.500.000 mensual	(\$ 10.500.000)
Valor del Seguro Todo Riesgo contratado con Allianz S.A. \$1.076.994, y a prorrata por nueve (9) meses, tiempo que el vehículo estuvo en el taller.	(\$897.495)
Valor del SOAT \$823.500 y a prorrata por diez (10) meses, tiempo que el vehículo estuvo en el taller	(\$686.250)
Valor del impuesto del vehículo 2022 \$332.000, y a prorrata por diez (10) meses, el tiempo que el vehículo estuvo en el taller	(\$276.666)
Valor técnico mecánica\$217.000, y a prorrata por diez (10) meses, tiempo que el vehículo estuvo en el taller	(\$180.833)
TOTAL	\$24.741.244

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento las siguientes normas:

Artículos 1602 y ss del Código Civil Artículos 368 y ss del C.G.P.

Frente a la responsabilidad civil contractual la jurisprudencia en cabeza de la Corte Constitucional, como lo es la sentencia C-1008/10 ha indicado: "El incumplimiento de un contrato hace o puede hacer responsable al contratante incumplido, en todo o en parte, de los perjuicios directos que aquel incumplimiento ocasione al otro contratante incumplido", para el caso en concreto se tiene que la demandante la señora MARIA ANA CECILIA AGUIRRE BUITRAGO suscribió contrato de seguro póliza No. 022481157 con la demandada empresa de seguros ALLIANZ S.A, para amparar contra todo riesgo al vehículo de Placas DDH-627 de su propiedad.

Carrera 10 No. 21 – 15 int 11 Ed. Camol de Tunja. Cel 315 885 9212 Correo electrónico: aquilinorondon@hotmail.com

Abogado

Entonces la responsabilidad contractual se caracteriza por la obligación que se tiene de indemnizar o de reparar los daños causados a otro por el incumplimiento de una obligación, ya sea de dar, hacer o no hacer, surgida de un contrato, convenio o acuerdo de voluntades celebrado entre el causante y el perjudicado. Los elementos de la responsabilidad entonces son, i. que exista culpa, en quien, teniendo la obligación de cumplir, se negó, omitió o retardo, su deber contractual, ii. que, con ocasión de la culpa, se haya causado un daño a una de las partes del contrato, iii. que exista un nexo de causalidad entre la culpa y daño causado, es decir, que el daño se haya generado en la ejecución y vigencia del contrato y como consecuencia del mismo.

El objeto de amparo de la póliza es cubrir al contratante contra los perjuicios directos ocasionados al vehículo asegurado, asumiendo un deber diligente y responsable en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, para el presente caso se demostrara con las pruebas tanto documentales como testimoniales solicitadas con este escrito de demanda la negligencia e incompetencia de la compañía aseguradora en la gestión de garantizar el cumplimiento de lo pactado, ello es la reparación del vehículo de propiedad de mi representada, máxime que dicha reparación se encuentra descrita como cobertura al vehículo y a su propietario en el contrato suscrito y no fue asumida por la aseguradora Allianz S.A. excusándose de forma tal que dilapida en el tiempo su compromiso contractual, situación que a todas luces genero un daño a la demandante dentro de la vigencia del contrato de seguro.

#### **PRUEBAS**

#### **DOCUMENTALES**

- Copia de **CARTA DE PROPIEDAD** del vehículo de Placas DDH-627, Marca Chevrolet, Modelo 2009, Línea Grand Vitara; Cero Kilómetros.
- **PÓLIZA** Todo Riesgo N° 022481157 Otorgada Por La Aseguradora ALLIANZ S.A.S., cuyo beneficiario es la Sra. MARIA ANA CECILIA AGUIRRE BUITRAGO.
- Orden de taller no. 22T 35096 donde consta entrada del vehículo el 16 de noviembre de 2021
- Inventario No. 69275 de fecha 16/11/2022 al momento de ingreso del vehículo al taller
- Respuesta Allianz 6 De Mayo 2022 A Solicitud (PQR)
- Respuesta Allianz 19 De Mayo 2022 a Solicitud (PQR)
- Respuesta Allianz 26 De Mayo 2022 a Solicitud (PQR)

Abogado

- Derecho De Petición 27 De Mayo de 2022
- Respuesta Allianz 01 De Junio 2022 a Solicitud (PQR)
- Impugnación a respuesta del Derecho De Petición 01 de Junio 2022
- Respuesta Allianz 06 De Junio 2022 a Requerimiento (PQR)
- Respuesta Allianz 16 de Junio de 2022 a Requerimiento
- Respuesta sobre reparación directa por parte de la asegurada 22 de junio 2022.
- Reiteración solicitud Petición arreglo automóvil 06 de Julio de 2022.
- Respuesta a requerimiento 06 de julio de 2022
- Informe Técnico del 11 de Julio de 2022
- Certificado Pago De Impuestos año 2022
- SOAT Vigencia Agosto 27 de 2021 Octubre 03 de 2022
- Certificado De Revisión Técnico Mecánica Vigencia 2021/10/05 2022/10/05.
- Constancia de pago de Revisión Técnico Mecánica Vigencia 2021/10/05 2022/10/05.
- Comprobante de pago seguro póliza No. 022481157
- Cotización De Arreglo Emitida Por Furgones VG con Nit: 23621837 del 22/08/2022 por valor de \$12.200.000
- Factura de venta No. 0614 de furgones VG por valor de \$12.000.000.
- Contrato De Arrendamiento De Vehículo Para Desplazamiento Personal
- Acta de entrega de vehículo automotor de fecha 3 de septiembre de 2022.
- Certificado De Existencia Y Representación ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT 860.026.182-5
- Constancia de no acuerdo No. 384 emitida por la Notaria Cuarta De Tunja.
- Certificación de notificación vía Email a la parte demandada con relación a la demanda y sus respectivos anexos.

#### **TESTIMONIALES**

Abogado

De manera respetuosa solicito a la Señora Juez, escuchar en declaración jurada a las siguientes personas.

- GUILLERMO RAFAEL CARRANZA RUIZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 4130287 de Guateque, quien podrá ser citado en la Vereda Sibata del Municipio de Guateque, correo electrónico: <a href="mailto:guillocarra@gmail.com">guillocarra@gmail.com</a>, tel: 3223397052.
- JUAN RAMIREZ RAMIREZ quien podrá ser citado en la Carrera 8 # 16-39 Apto 601 Tunja, Cel.: 3132618578, correo electrónico: dirnucleojudejrr@gmail.com.
- -FABIÁN GUILLERMO CARRANZA AGUIRRE quien podrá ser citado en la Calle 135 #107B 27 Bogotá, Cel.: 3209600418, correo electrónico: <u>Carranzaguirre1@gmail.com</u>.

Quienes darán testimonio de los hechos en razón, a que se trata de amigos de la señora Maria Ana Cecilia Aguirre que conocieron el estado previo del vehículo y posterior al siniestro, y que les consta que a pesar de que el concesionario informo que se realizarían los arreglos, finalmente entregaron el vehículo en el mismo estado averiado, como fue recibido y además conocieron del vehículo de reemplazo que tuvo que alquilar mi representada para sus desplazamientos y también sus preocupaciones y afectaciones psicológicas, familiares y sociales por la falta de su vehículo.

En consecuencia, los mencionados testimonios podrán ser citadas a las direcciones señaladas anteriormente y además por intermedio del suscrito, para que se sirvan comparecer al proceso, y quienes deberán indicar todo cuanto les conste sobre los hechos de la demanda, en especial sobre las diferentes solicitudes e inconvenientes surgidos con la aseguradora, frente a la compra de repuestos que debía hacer la aseguradora, el incumplimiento de la aseguradora en la reparación del vehículo y los arreglos y costo de los mismos que tuvo que hacer mi representada para poner en funcionamiento su vehículo.

#### **OFICIO**

 Solicitar a ALLIANS S.A.S. copia de los trámites realizados durante estos meses respecto a favorecer el arreglo del vehículo (tramite de solicitudes y cotización de los componentes del vehículo con sus respectivas respuestas).

#### INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito al Señor Juez se sirva decretar el interrogatorio de parte de la demandante Señora, **MARIA ANA CECILIA AGUIRRE BUITRAGO** para que deponga sobre los hechos narrados en la demanda interrogatorio que practicaré personalmente.

#### DECLARACION DE LA PROPIA PARTE:

Abogado

De manera respetuosa solicito a la Señora Juez, escuchar en declaración

Que deberá absolver la demandada **ALLIANZ Seguros S.A.** que versara sobre los hechos que se relatan en esta demanda y las demás preguntas e interrogantes que surjan y que el señor Juez estime convenientes para para ilustrarse sobre la presente Litis en especial sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Abogado

11

#### **COMPETENCIA Y CUANTIA**

Se trata de un proceso ordinario de mínima cuantía, pues se toma el valor de las pretensiones, con trámite de proceso ordinario declarativo regulado en el Código General del Proceso.

#### ANEXOS

- Documentos enunciados en el capítulo de pruebas.
- Copia de la demanda y sus anexos, para el traslado.
- Poder legalmente otorgado por el demandante.

#### **NOTIFICACIONES**

#### **DEMANDADO**

#### **ALLIANZ SEGUROS S.A. Nit 860.026.182-5**

Carrera 13 A # 29-24 Bogotá

Email notificaciones judiciales @ allianz.co

De acuerdo al Decreto 806 de 2020 en su artículo 8, manifiesto bajo la gravedad de juramento se informa que se obtuvo el correo electrónico del demandante en el registrado en el registro mercantil de la Cámara de Comercio a la cual está inscrita, y tiene efectos para su notificación de aspectos legales y jurisdiccionales, en concordancia con la normatividad establecida para los usos de medios tecnológicos.

#### **DEMANDANTE**

Carrera 8 # 16-39 Apto 601 Tunja Email macab24.5@gmail.com

Movil: 3212074009

#### EL SUSCRITO ABOGADO.

Las recibirá en el Juzgado o

Carrera 10 número 21-15 Interior 11 Edificio Camol de la ciudad de Tunja.

Email. aquilinorondon@hotmail.com

Móvil: 3158859212

Afablemente

JOSE AQUILINO RONDON GONZALEZ

Abogado

Carrera 10 No. 21 – 15 int 11 Ed. Camol de Tunja. Cel 315 885 9212 Correo electrónico: aquilinorondon@hotmail.com

Abogado

C. C. No. 7.163.991 de Tunja. T.P. No. 145.131 del C.S.J.

Abogado

C. C. No. 7.163.991 de Tunja. T.P. No. 145.131 del C.S.J.

12

Carrera 10 No. 21 – 15 int 11 Ed. Camol de Tunja. Cel 315 885 9212 Correo electrónico: aquilinorondon@hotmail.com